OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA

2502

ORDEN de 1 de febrero de 2013, del Consejero de Administración Pública y Justicia, por la que se aprueba y se inscribe en el Registro de Fundaciones del País Vasco la modificación de los estatutos de «Baketik Fundazioa».

Visto y examinado el expediente de solicitud de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.– En fecha 18 de enero de 2013 ha tenido entrada en el Registro del Departamento de Justicia y Administración Pública solicitud presentada por doña Cristina Soares, actuando en nombre y representación de «Baketik Fundazioa».

Junto a la solicitud se ha presentado copia autorizada de la Escritura Pública otorgada el día 18 de enero de 2013 por doña Marina Goikoetxea Balentziaga, en nombre y representación de la Fundación, ante la Notario de Oñati, doña Mercedes Hernáiz Gómez-Dégano, n.º 41 de su protocolo.

La referenciada escritura pública incorpora la siguiente documentación:

Certificación expedida en Arantzazu el día 14 de enero de 2013 por doña Marina Goikoetxea Balentziaga, en su calidad de Secretaria con el visto bueno del Presidente, de la reunión celebrada el 11 de enero de 2013, en la que se adoptó por unanimidad de los presentes, entre otros, la modificación de los artículos 1, 4, 7, 12 y 15 de los Estatutos.

En el cuerpo de la Escritura se recoge la nueva redacción íntegra de los artículos modificados, así como el texto refundido de los Estatutos Fundacionales.

Segundo.– El expediente ha sido examinado por los Servicios Técnicos del Registro de Fundaciones del País Vasco que, a su vista, han elevado Propuesta de Resolución, atendiendo a los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.– Corresponde al Consejero de Administración Pública y Justicia, mediante Orden, la resolución del expediente de inscripción de modificación estatutaria, en virtud del artículo 40 de la Ley de Fundaciones del País Vasco, el artículo 3 del Decreto 101/2007, de 19 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones del País Vasco y el artículo 6.1 r) del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

Segundo.– Al presente expediente se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose especialmente los requisitos previstos en el artículo 31 de la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco, así como en el artículo 44 del Reglamento del Registro de Fundaciones del País Vasco, aprobado por el Decreto 101/2007, de 19 de junio,

ajustándose la modificación estatutaria practicada a las previsiones legales y reglamentarias que devienen de aplicación.

Tercero.– Mediante Resolución de 31 de enero de 2013, de la Directora de Registros Administrativos y de Régimen Local, en su función de Protectorado, prevista en el artículo 4.2 del Decreto 100/2007, de 19 de junio, que aprueba el Reglamento del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, ha sido aprobada la modificación estatutaria de la Fundación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31.1 de la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco y 33-1 del citado Decreto.

Vistos los preceptos citados y demás normas de general aplicación,

RESUELVO:

Primero.– Aprobar la modificación de los artículos 1, 4, 7 (objeto), 12 y 15 de los Estatutos de la Fundacion Arantzazu Baketik, cuya denominación, como consecuencia de esta modificación de Estatutos, pasa a ser Baketik Fundazioa.

Segundo.– Ordenar la inscripción de dicha modificación estatutaria de la Fundación, con la fecha de la presente Orden, de acuerdo con lo establecido en la Escritura pública, donde consta la modificación de los artículos estatutarios otorgada el 18 de enero de 2013 por doña Marina Goikoetxea Balentziaga, en nombre y representación de la Fundación, ante la Notario de Oñati, doña Mercedes Hernáiz Gómez-Dégano, n.º 41 de su protocolo.

Como consecuencia de la modificación estatutaria del artículo 7 (objeto), los fines actualizados pasan a ser los siguientes:

«Ofrecer herramientas de consoliden la paz, ayuden a la reconciliación, prevengan conflictos destructivos y divulguen cultura de paz en el seno de la sociedad vasca dando continuidad al legado de Elkarri como experiencia precursora de esta fundación.

Orientar la actividad internacional a prestar atención y acompañamiento, ayuda o asesoría a los conflictos olvidados y a los olvidados de los conflictos en el mundo.

Promover procesos, servicios y recursos de transformación personal, educacional, convivencial, organizacional o social con sentido ético. Estos procesos de elaboración ética de conflictos:

– Apoyan en la pedagogía del experiendizaje.

– Orientan a suscitar nuevos modelos de sociedad y de desarrollo así como nuevos modos de vida y convivencia.

– Inscriben dentro de una propuesta general cuya finalidad es impulsar un modelo de solidaridad corresponsable.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación Baketik puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

– Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.

– Ejercitar toda clase de acciones conforme a sus estatutos y la Ley.

– Realizar todas aquellas tareas subordinadas o accesorias a la actividad principal, tales como desarrollar estudios e investigaciones, organizar charlas, cursos, seminarios, conferencias, con-

gresos o foros de encuentro, elaborar publicaciones, unidades didácticas o informes específicos, prestar servicios de asesorías y contribuir a iniciativas de paz internas e internacionales.

– Crear una red de colaboradores que contribuyan a sus fines con una cuota económica voluntaria de carácter periódico o puntual.

– Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines.

– Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

Las actividades fundacionales podrán realizarse, en su caso, a través de sociedades participadas por la Fundación Baketik».

Tercero.– Acordar la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco y remitir la misma a los interesados.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejero de Administración Pública y Justicia, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación.

En Vitoria-Gasteiz, a 1 de febrero de 2013.

Consejero de Administración Pública y Justicia,
JOSU IÑAKI ERCORECA GERVASIO.